

PROCESO2	PERTENENCIA
RADICADO	68-573-40-89-0012020-00050-00
DEMANDANTE	BRICELDA MARTINEZ
DEMANDADA	SEGUNDO RODOLFO GUEVARA Y HEREDEROS DE
	FRANCELINA QUIROGA GAITAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) se recibió escrito de subsanación dentro del presente trámite para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).



ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA promovida por BRICELDA MARTINEZ contra SEGUNDO RODOLFO GUEVARA y FRANCELINA QUIROGA GAITAN QEPD representada legalmente por los herederos determinados CLUCHE GUEVARA QUIROGA, LUZ CECILIA GUEVARA QUIROGA, ERISMINDA GUEVARA QUIROGA, EDITH GUEVARA QUIROGA, LUZ LILA GUEVARA QUIROGA ANA PRISCILA GUEVARA QUIROGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Analizado el escrito de subsanación se observa que la parte demandante no efectuó el cumplimiento frente a lo determinado en el inciso 2 del artículo 85 del C.G.P. respecto de las demandadas LUZ CECILIA GUEVARA QUIROGA y LUZ LILA GUEVARA QUIROGA como quiera no aporto los registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco con la titular del derecho de dominio.

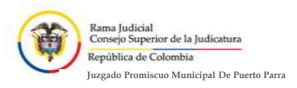
Por lo que ante la manifestación del demandante "fue imposible obtenerlos, por motivos de la pandemia y otros obstáculos" se procederá a inadmitir la demanda con el fin de que proceda arrimarlos o dar cumplimiento a lo reglado por el numeral 1 del artículo 85 del C.G P. a saber : <u>indicar si conoce o no la oficina donde puede hallarse la prueba y haberlos solicitado sin que la solicitud hubiese sido atendida.</u>

Por lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la demanda y se concede a la parte el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PUERTO PARRA-SANTANDER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de13bada76378277313476e90a50aef1e97a61b67c2343b5d2989685ea0e42ac Documento generado en 26/10/2020 02:30:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica